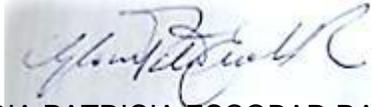


CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022) paso a despacho de la señora Juez, informándole que venció el término para subsanar la demanda, se allegó memorial de corrección dentro del término legal.

Sírvase proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 657

RADICADO: 2022-00083-00

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: EMIL ALBERTO GALVIS BARRIOS

**DEMANDADO: SERVICIOS EXEQUIALES LATINOAMERICANOS
SAS**

CONSIDERACIONES

La demanda de la referencia fue inadmitida y corregida dentro del término legal.

Se encuentra que la competencia es de este Despacho conforme a la regla 1ª del Art. 28 del C. G. P. y por la cuantía del mismo (Art. 25 ibídem).

Por consiguiente, se admitirá la presente demanda dándole el trámite del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, conforme a los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

Se ordenará la notificación personal de la demanda. conforme lo dispone el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, a efecto de que la conteste por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL que, a través de apoderado judicial, instaura EMIL ALBERTO GALVIS BARRIOS en contra de SERVICIOS EXEQUIALES LATINORAMERICANOS S.A.S.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso, esto es el del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

CUARTO: RECONOCER personería amplia, especial y suficiente al doctor JOSE MANUEL PADILLA SALCEDO, con tarjeta profesional 94859, conforme al poder otorgado por las demandantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 082 del 01 de junio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria .

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b3f1c03bcd0d40d71b3139aa39f5b22c9301143c3a14ed40d1d82ffb1ecb21**

Documento generado en 31/05/2022 02:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>